



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RE:

Radicado: S 2019060437898

Fecha: 20/12/2019

**Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:**



Por medio de la cual se decide sobre unos recursos

**EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE FACTORES DE RIESGO DE LA SECRETARÍA
SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA,**

En ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley 9ª de 1979, 1562 de 2012, la Resolución 4502 de 2012 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y en especial la Resolución 5734 de 2013 expedida por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución S2019060360726 de fecha 22/09/2019 el Director de Factores de Riesgo de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia **CONCEDIÓ** al señor **EFREN FIGUEROA BLANCO** identificado con Cedula de Ciudadanía 88190326, la expedición de licencia de Salud Ocupacional para ofertar a nivel nacional servicios de seguridad y salud en el trabajo como persona natural, una vez agotado el procedimiento contemplado en la Resolución 4502 de 2012.

Que debidamente notificada la decisión, el señor **EFREN FIGUEROA BLANCO**, mediante solicitud con radicado No.2019010473885 de fecha 2019/12/06 presenta recurso de reposición, exponiendo como razones de inconformidad:

Que el señor **BECERRA** señala que el certificado de estudios demuestra y señala su perfil ocupacional, con lo cual solicita en el campo de acción se adicione con **HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL**.

Que según lo expuesto, solicita la revisión del acto administrativo

Para resolver se considera lo siguiente,

Analizados los requisitos exigidos en la Resolución 4502 de 2012 y, Observándose que el señor **EFREN FIGUEROA BLANCO**, acredita ser Ingeniero Industrial **CON** especialización en **SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO** NO remitimos primero al artículo 2 de la Resolución 4502 de 2012:

Artículo 2. Requisitos. *El otorgamiento y renovación de las licencias de salud ocupacional a las personas naturales o jurídicas públicas o privadas que oferten a nivel nacional, servicios de seguridad y salud en el trabajo, estará sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos:*

A, Personas Naturales:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

1. *Fotocopia de los títulos o diplomas debidamente legalizados que demuestren el nivel académico otorgado por una institución de educación superior debidamente aprobada por el Ministerio de Educación Nacional, en cualquiera de las siguientes modalidades de formación académica:*

a. Profesional Universitario con postgrado en un área de salud ocupacional, con título obtenido en una institución de educación superior debidamente aprobada por el Ministerio de Educación Nacional.

b. Profesional Universitario en un área de salud ocupacional, con título obtenido en una Institución de educación superior debidamente aprobada por el Ministerio de Educación Nacional

Frente a lo manifestado del campo de acción este aplica posterior al cumplimiento del Artículo 2, de la citada resolución, toda vez que es necesario primero en cuadrar el perfil académico y otorgar la licencia para posterior validar el campo de acción tal y como lo define el Artículo 3 Resolución 4502 de 2012:

Artículo 3. Procedimiento. *Las personas naturales o jurídicas públicas o privadas que oferten a nivel nacional servicios de seguridad y salud en el trabajo, para obtener la licencia de salud ocupacional a que refiere el artículo 23 de la Ley 1562 de 2012, deberán: (...)*

2. **Las Secretarías Seccionales y Distritales de Salud, verificarán la solicitud y el cumplimiento de los requisitos exigidos para el otorgamiento o renovación de la licencia de salud ocupacional, procediendo a expedir el acto administrativo a través de cual se conceda o niegue, debiendo garantizarse en todo caso, el debido proceso, el derecho de defensa y el principio de doble instancia en el trámite de los recursos que se interpongan contra el acto administrativo.**

El acto administrativo que conceda la licencia de salud ocupacional, deberá definir el campo de acción que conforme a lo señalado en el anexo técnico No 3 que forma parte de la presente resolución, está en capacidad de prestar el solicitante, de acuerdo con su nivel y título de formación, acto administrativo que una vez expedido será notificado en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Teniendo en cuenta lo anterior y al validar el ANEXO TECNICO N° 3, para poder otorgar el campo de acción el mismo anexo expresa "Higiene y Seguridad Industrial, cuando lo acredite en su formación de postgrado." Al tenor de la norma y validada la información no se encuentra sustentado a cabalidad su formación en higiene y seguridad industrial. Además es la Dirección de Factores de Riesgo de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en su condición de operador jurídico le corresponde dar aplicación estricta a la norma expedida por el Ministerio de Salud, no existen fundamentos ni de hecho ni de derecho que permitan modificar en modo alguno las determinaciones adoptadas mediante la Resolución recurrida, por lo que no habrá de reponerse.

En mérito de lo expuesto,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la Resolución No. S 2019060155715 de fecha 23/09/2019 por medio de la cual el Director de Factores de Riesgo de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia Resolución S2019060360726 de fecha 22/09/2019 el Director de Factores de Riesgo de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia **CONCEDIÓ** al señor **EFREN FIGUEROA BLANCO** identificado con Cedula de Ciudadanía 88190326, la expedición de licencia de Salud Ocupacional para ofertar a nivel nacional servicios de seguridad y salud en el trabajo como persona natural, con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión al señor **EFREN FIGUEROA BLANCO**, de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Expedida en Medellín a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ENRIQUE DAZA AGUDELO
Director Administrativo Factores de Riesgo

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Andrés Jiménez Benavides		18-12-19
Revisó:	María Piedad Martínez Galeano		18-12-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

